

**EXPEDIENTE:** RAP/034/2022.

**PROMOVENTE:** ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **AUTO**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al día primero de febrero del dos mil veintitrés.

**VISTO** el oficio número TEQROO/SGA/030/2023, de fecha treinta de enero del año en curso, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos en funciones de éste Tribunal, mediante el cual, remite a la Magistrada instructora Claudia Carrillo Gasca, la documentación enviada por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, Mtro. Juan Enrique Serrano Peraza, mediante la cual hace del conocimiento a ésta Instancia Jurisdiccional el cumplimiento a lo señalado en el apartado de *Efectos* en el párrafo 130 de la sentencia radicada bajo el número de expediente RAP/034/2022, de fecha ocho de agosto del dos mil veintidós, que a la letra decía:

...

*Se ordena al Instituto continúe realizando las diligencias necesarias con la finalidad de contar con los elementos para acreditar quien o quienes son los titulares de las cuentas o perfiles de Facebook, y hecho lo anterior, en caso de advertir a quien o quienes se determinen responsables –de las publicaciones denunciadas–, deberá hacer efectiva su garantía de audiencia en términos de la jurisprudencia 17/2011 de rubro: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”.*

Para lo cual, el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo adjunta copia certificada del acuerdo de fecha veintisiete de enero, dentro del expediente IEQROO/PESVPG/004/2022 y su acumulado IEQROO/PESVPG/005/2022, en donde hace una relación de las diferentes actuaciones y actos de investigación idóneos, necesarios y suficientes, para

acreditar quien o quienes son titulares de las cuentas o perfiles de Facebook denunciado dentro del expediente RAP/034/2022.

Así mismo, señala que mediante correo electrónico, recibió el oficio ASJ-4563, firmado por la jefa del Departamento de Cooperación Procesal de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, mediante el cual da respuesta al oficio SE/016/2023, del Instituto Electoral de Quintana Roo y anexa el acta circunstanciada de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, levantada por el Consulado de Estados Unidos de América, con motivo de la solicitud de colaboración de Instituto a la Secretaría en mención, con el fin de entregar el oficio SE/786/2022 al representante legal de GOOGLE LLC.

Para lo cual se hizo constar que, GOOGLE LLC, no podrían recibir documentación o correspondencia alguna al menos que se tratara de una orden judicial de una corte estatal o federal de Estados Unidos de América.

En este sentido, la Dirección Jurídica después de diversas actuaciones de investigación, determinó el desechamiento del expediente ante la imposibilidad jurídica y material para la admisión del asunto, toda vez que de las diligencias realizadas no existe prueba que demuestre, a quien o quienes pertenecen las cuentas o perfiles de Facebook, los números telefónicos o los correos electrónicos; es entonces, que no se cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento sancionador para la imputación de infracciones a la normativa electoral y con ello el derecho de audiencia y el debido proceso para continuar con la admisión y emplazamientos.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal al rubro indicado; en merito de lo anterior se:

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese la documentación referida al expediente RAP/034/2022, para los efectos legales que correspondan.

**SEGUNDO.** Téngase al Instituto Electoral de Quintana Roo, por conducto del director Jurídico cumpliendo con lo requerido en el apartado de efectos dentro de la sentencia RAP/034/2022.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe.- **Conste.**